



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de enero de 2016.
Memorándum no.: LXIIL/RAAC/133/2016.

Lic. Juan Enrique Lira Vásquez.
Oficial Mayor.
Edificio.

Señor Oficial:



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, para su discusión y aprobación en su caso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTICULO ONCE DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL.** Lo anterior para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria del próximo jueves 14 del mes y año en curso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado.



Archivo.





PODER LEGISLATIVO

Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado.

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de enero de 2015.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Ingeniero Rafael Armando Arellanes Caballero, Diputado Local por el Partido del Trabajo, integrante de esta LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto **que adiciona un segundo párrafo al artículo once de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El **principio de equidad tributaria** dispone que los contribuyentes no deben pagar impuestos por igual, sino que lo deben hacer en proporción al ingreso que reciben y a sus especiales condiciones de vulnerabilidad.

Uno de los principales grupos más vulnerados de la sociedad está integrado por personas de la tercera edad o adultos mayores, sobre todo en el tema de ingresos, pues la mayoría de ellos no tienen la posibilidad de percibir mejores ingresos, pues aun considerando que algunos cuentan con una pensión o jubilación, están sujetos únicamente a este ingreso, ya que por las condiciones propias de su edad avanzada les es difícil acceder a ocupar nuevos empleos que permitan el incremento de sus ingresos, además de ser más propensos a enfermedades que deben solventar con sus ingresos provenientes de una pensión o jubilación que en algunos casos resulta ser un monto menor al que percibían cuando tenían una vida laboral activa; ahora bien lo situación se agrava más en aquellas personas de edad avanzada que durante su vida laboral no tuvieron trabajos en donde pudieran acceder a servicios futuros de retiro, por lo que siguen viviendo al día con mayores gastos debido a su vejez, por ello resulta sumamente difícil que puedan solventar gastos como el pago de sus impuestos, y recordemos que en situaciones de desventaja social, al Estado le corresponde la carga de proporcionar bienestar a quienes más lo necesitan.



PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA".

Permitir que los adultos mayores sigan cubriendo gastos como el pago de impuesto predial, los dejan en un total estado de desigualdad, frente al resto de la población, siendo desproporcional el exigirles lo mismo, pues sus condiciones físicas les impiden el continuar con una vida laboral plena que se vea reflejada en la obtención de mayores y mejores ingresos para poder cumplir con sus obligaciones tributarias.

Aunado a ello, en Estado de Oaxaca si bien, la fracción LIII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece como una atribución de los Ayuntamientos "realizar descuentos en el cobro de contribuciones a favor de pensionados, jubilados,...senescentes..." no debe dejarse de ver que esta disposición lo que hace es otorgar un atributo, es decir, será este a través del su cabildo de cada Ayuntamiento en donde se decida si otorgarán o no los descuentos a este grupo vulnerable.

Por ello, estando consiente que el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos de todos los gobernados en términos del 1º de la Constitución Federal, propongo que se establezca como deber de todos los ayuntamientos, , la condonación, descuento, exención o estímulo fiscal del 50% del monto que deberían cubrir por concepto del pago de impuesto predial, con esta medida se busca que las personas senescentes puedan gozar de una vejez plena, pudiendo utilizar parte de sus ingresos al cuidado de su salud.

En virtud de lo anterior expuesto y fundado, compañeras y compañeros Diputados, me permito someter a su consideración el siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto **que adiciona un segundo párrafo al artículo once de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente, al tenor de lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: se **adiciona:** un segundo párrafo al artículo 11, de la **LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, y se recorren los anteriores párrafos segundo y tercero, para quedar como sigue:

ARTICULO 11.- El pago de este impuesto será anualmente y podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Sin embargo, los



Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado.

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA".

pagos podrán hacerse por anualidad, en este caso, el Ayuntamiento podrá establecer estímulos fiscales para incentivar el pronto pago, sin detrimento de la hacienda pública municipal.

En los casos en que los obligados sean personas pensionadas, jubiladas y senescentes o adultos mayores, que sean propietarios de un predio en el ámbito de la jurisdicción del Municipio respectivo, deberán ser beneficiados con un estímulo fiscal del cincuenta por ciento en el monto a pagar por concepto de predial o su equivalente en la Leyes de Ingresos Municipales.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de las bases gravables.

Cuando las autoridades fiscales municipales competentes, en ejercicio de facultades de verificación física, adviertan que los contribuyentes omitieron pagar el impuesto predial a cargo, o que los datos que manifestaron ante las autoridades fiscales competentes para el cobro del mismo, sean inexactos, imprecisos o falsos, dichas autoridades procederán a determinar el impuesto omitido en términos de lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal y municipal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO